

Proceso: HOMOLOGACION NULIDAD MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: OSCAR JAVIER PEREZ PRIETO
JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ
Demandado:
500013110002-2023-00251-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve la Homologación de la sentencia de Nulidad de Matrimonio Católico de los señores JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ y OSCAR JAVIER PEREZ NIETO proferida por el Tribunal Eclesiástico de Villavicencio.

ANTECEDENTES.

1. De acuerdo con lo que obra en autos y según informe rendido por el Presbítero LUIS CARLOS CELY, Notario Eclesiástico de la Arquidiócesis de Villavicencio -Tribunal Eclesiástico-, luego del debido proceso de nulidad matrimonial ajustado a las normas del Código de Derecho Canónico, fue declarado nulo el matrimonio del señor OSCAR JAVIER PEREZ NIETO con c.c No. 86.072.576, parte actora, con la señora JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ con c.c No. 39.731.647, parte Conventa, celebrado el 21 de marzo de 2009 en la Parroquia Cristo Resucitado de la Arquidiócesis de esta ciudad. Asimismo, informó más adelante que el registro de matrimonio reposa en la Notaría 1ª del Circuito de Villavicencio, el 17 de enero de 2013, con número de registro 05414606.

2. De la comunicación del Notario Eclesiástico aportada al plenario se destaca que la misma, expresamente indicó: *"Para efectos de lo establecido en el inciso del parágrafo IV de la Ley 25 de 1991, envió a ustedes, copia auténtica del DECRETO EJECUTORIO de la sentencia de nulidad. De este modo la Iglesia Católica en el estado colombiano, y de acuerdo con el Tratado de Concordato,*

Proceso: HOMOLOGACION NULIDAD MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: OSCAR JAVIER PEREZ PRIETO
JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ
Demandado:
500013110002-2023-00251-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

tiene en su fuero interno la capacidad de realizar los procesos concernientes a la nulidad matrimonial de quienes han contraído nupcias a través de la celebración sacramental”.

3. De otro lado, obra copia en el plenario del decreto ejecutivo de la sentencia de primera instancia del 21 de abril de 2023 en el que se DECRETA:
1. Se declara ejecutoriada para todos de la Sentencia Definitiva del Tribunal Eclesiástico de Villavicencio que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre el Sr. OSCAR JAVIER PEREZ NIETO, con la Sra. JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ. 2. Anúlese el acta de este matrimonio que se encuentra en la Parroquia Cristo Resucitado de la Arquidiócesis de Villavicencio; en el Libro 001, Folio 068, Numeral 202. 3. Anúlese las notas marginales de este matrimonio en acta de Bautismo de las partes, enviando la notificación a la parroquia respectiva. 4. Impóngase Veto a ambas partes, para contraer nuevas nupcias canónicas”.

4. Dentro del escrito arrimado por la apoderada del señor OSCAR JAVIER PEREZ NIETO se informó que dentro del matrimonio se procreó un hijo de nombre JUAN GUILLERMO PEREZ MOROS, de quien se allegó copia de su registro civil de nacimiento.

5. Mediante auto del 22 de agosto de 2023 se avocó conocimiento de la solicitud de homologación de la sentencia de nulidad del matrimonio católico de los señores JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ y OSCAR JAVIER PEREZ NIETO. Notificadas las señoras Defensora de Familia y Procuradora de Familia adscritas a este despacho, no allegaron pronunciamiento alguno.

6. Como quiera que no se encuentra establecida formalidad alguna para decidir sobre la homologación, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Proceso: HOMOLOGACION NULIDAD MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: OSCAR JAVIER PEREZ PRIETO
JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ
Demandado:
500013110002-2023-00251-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Establece el art. 147 del Código Civil, derogado por la Ley 57 de 1887, art. 45, subrogado por la misma Ley en el art. 16 y modificado por el art. 4º de la Ley 25 de 1992, que: *"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.- La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución"*.

Así las cosas, le compete a este despacho decretar la ejecución, respecto a los efectos civiles, de la sentencia de nulidad del matrimonio que por los ritos católicos celebraron los señores JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ y OSCAR JAVIER PEREZ NIETO el 21 de abril de 2023 en la Parroquia Cristo Resucitado de la Arquidiócesis de Villavicencio y ordenar su inscripción en el registro civil, pues se encuentra debidamente ejecutoriado el fallo de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Villavicencio tal como lo informa el Presbítero LUIS CARLOS CELY, Notario Eclesiástico de la Arquidiócesis de Villavicencio.

Acerca de los efectos civiles del matrimonio, aspecto que corresponde revisar para su ejecutoria, se tiene que éstos se producen entre los cónyuges, como frente a la prole, en caso de que ésta exista. Tales efectos son personales y patrimoniales, los primeros hacen relación a la relación a la persona de los cónyuges y de los hijos, así como a los derechos y obligaciones que surgen en virtud del vínculo matrimonial, y de los segundos, básicamente a la sociedad conyugal que surge entre marido y mujer desde la celebración del matrimonio.

En el caso concreto, se tiene que hubo procreación en la convivencia conyugal de los señores JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ y OSCAR JAVIER PEREZ NIETO, pues en tal sentido se informó y allegó el registro civil de nacimiento

Proceso: HOMOLOGACION NULIDAD MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: OSCAR JAVIER PEREZ PRIETO
JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ
Demandado:
500013110002-2023-00251-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del niño JUAN GUILLERMO PEREZ MOROS, nacido el 5 de agosto de 2009 e inscrito su nacimiento en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, desconociendo las circunstancias actuales que lo rodean, empero, no hay lugar a entrar a dirimir algún asunto al respecto, pues no corresponde al objeto de aplicación de la figura de la homologación en estos asuntos, aunque pertinente es aclarar que los padres cuentan con los medios y herramientas legales para hacer efectivos los derechos de sus hijos, en caso de falta de garantía.

Ahora, en cuanto a los efectos patrimoniales, para efectos de esta decisión, se tendrá como disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud de dicho matrimonio.

Por último, se ordenará la inscripción de la sentencia de nulidad del matrimonio en el registro civil de matrimonio de indicativo serial No. 05414606 de la Notaría Primera de esta ciudad y en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los contrayentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Villavicencio, de fecha 21 de abril de 2023, del matrimonio católico celebrado por los señores JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ y OSCAR JAVIER PEREZ NIETO el 21 de marzo de 2009 en la Parroquia Cristo Resucitado de Villavicencio.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la sentencia de nulidad del citado matrimonio en el registro civil de matrimonio de indicativo serial No.

Proceso: HOMOLOGACION NULIDAD MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: OSCAR JAVIER PEREZ PRIETO
JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ
Demandado:
500013110002-2023-00251-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

05414606 de la Notaría Primera de esta ciudad y en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los contrayentes. Oficiese.

TERCERO: Declarar disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio de los señores JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ y OSCAR JAVIER PEREZ NIETO contraído el 21 de marzo de 2009 en la Parroquia Cristo Resucitado de Villavicencio.

CUARTO: Comuníquese esta decisión al Tribunal Eclesiástico de Villavicencio. Oficiese adjuntando copia de esta providencia.

QUINTO: En firme esta sentencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO

Helac.